



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** PROMULGACIÓN LEY 3460 - EX-2024-02006712- -NEU-SGRAL

---

LEY 3460

**POR CUANTO**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

Artículo 1.º Fomentar la incorporación de estanterías y/o un espacio destinado a libros y/o material de autoras y autores locales en bibliotecas, ferias y afines.

Artículo 2.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Desarrollo Humano, Gobiernos Locales y Mujeres o el organismo que lo remplace.

Artículo 3.º La autoridad de aplicación debe fomentar la colaboración con instituciones educativas, con el fin de integrar la lectura de autoras y autores locales en los programas escolares.

Artículo 4.º La presente ley puede ejecutarse articuladamente con el Fondo Editorial Neuquino (FEN) creado por la Ley provincial 3164.

Artículo 5.º Se invita a los municipios a adherir a la presente ley emitiendo normas en igual sentido.

Artículo 6.º El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los 90 días de promulgada.

Artículo 7.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los veintidós días de agosto de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini  
Secretaria de Cámara  
H. Legislatura del Neuquén

Gloria Argentina Ruiz  
Presidenta  
H. Legislatura del Neuquén

**Registrada bajo número: 3460**

**POR TANTO:**

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.